Salvemos Juntos a Cartagena

Paquete #3

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 11 DEL 17/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

OBJETO: COMPRAVENTA DE VEINTE (20) MIL PAQUETES ALIMENTARIOS Y DE ASEO DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO AYUDAS HUMANITARIAS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, AFECTADA A CAUSA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

Entre **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Territorial, identificada con Nit No. 890.480.184-4, representado legalmente por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor **WILLIAM JORGE DAU CHAMATT** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552 , según acta de posesión No. 001 de 01 de enero de 2020 ante Notario Séptimo del Círculo de Cartagena, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas sobre la materia, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, y por otra parte la empresa **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** identificada con el NIT. No. 900.383.385-8, representada legalmente por **GUILLERMO LEON RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con la cédula No. 70.101.859 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quienes han convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA conformado los siguientes documentos que lo integran como son: CDP No. 249 del 26 de Marzo de 2020, Estudios Previos; Análisis del Sector y Oferta del contratista, el que se regirá por el clausulado del presente documento previa las siguientes consideraciones: **1.** Que a través del decreto 0505 de 17 de marzo de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias por el término de 6 meses prorrogables por el mismo término con el fin de realizar las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia sanitaria a causa del brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19). **2.** Que el Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020, decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones, en el artículo segundo se ordena la celebración de los contratos que resulten del plan de acción aprobado por el consejo de gestión del riesgo del distrito de Cartagena en razón de la calamidad pública Decretada. **3.** Que de acuerdo con el plan de acción especifico de gestión del riesgo aprobado por el Consejo de Gestión del Riesgo, las necesidades alimentarias de las poblaciones en situación de Calamidad Pública deben ser aliviadas o satisfechas sin distingos de nacionalidad, raza, creencia religiosa o política. Se debe evitar cualquier discriminación y que esté acorde con las evaluaciones realizadas. **4.** Que atendiendo lo dispuesto en el estatuto de la contratación estatal, especialmente en lo preceptuado en el artículo 24, 41 a 43, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los principios de la contratación estatal, el presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Objeto: COMPRAVENTA DE VEINTE (20) MIL PAQUETES ALIMENTARIOS Y DE ASEO DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, COMO AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, AFECTADA A CAUSA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

SEGUNDA. - Alcance del objeto: El alcance del objeto del contrato está dado por la cantidad de los paquetes alimentarios en un número de **VEINTE MIL (20.000) KITS BÁSICO DE ALIMENTACIÓN Y ASEO**, cuyas entregas se harán diarias por 3.000 kits, acorde al cronograma que se establecerá al inicio de la ejecución del contrato; y los que comprenden la lista de artículos de referencia de la canasta básica familiar, los que son sustituibles en cuanto a referencias, presentación y cantidades, siempre y cuando pertenezcan a la canasta básica familiar y correspondan hasta el límite del valor del total del presente contrato. Los Kits objeto del contrato, tienen las siguientes especificaciones:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Aceite Vegetal	Botella de 900 c.c.	Centímetro Cúbico	1
Arroz	Bolsa de 500 gr	Gramos	8
Azúcar	Bolsa de 500 gr	Gramos	2
Café	Bolsa de 500 gr	Gramos	1
Chocolate	Bolsa de 500 gr	Gramos	1
Frijol	Bolsa de 500 gr	Gramos	2

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 11 DEL 17/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

OBJETO: COMPRAVENTA DE VEINTE (20) MIL PAQUETES ALIMENTARIOS Y DE ASEO DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO AYUDAS HUMANITARIAS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, AFECTADA A CAUSA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

Harina de maiz	Bolsa de 500 gr	Gramos	1
Leche en Polvo	Bolsa de 380 gr	Gramos	1
Lenteja	Bolsa de 500 gr	Gramos	2
Lomito de Atún en agua	LATA DE 175 GR	Gramos	2
Lomito de Atún en aceite	LATA DE 175 GR	Gramos	2
Panela	Paquete 225 gr	Gramos	4
Pasta	Bolsa de 454 gr	Gramos	1
Sal	Bolsa de 454 gr	Gramos	1
Papel Higiénico	Rollo triple hoja.	Unidad (Rollo hoja triple)	2
Crema de dientes	Tubo de 67 gr	Gramos	2
Jabón de baño	Unidad de 100	Gramos	3
Jabón detergente para lavar ropa	Bolsa de 450 gr	Gramos	1

PARÁGRAFO: El listado de alimentos especificado podrá ser modificado o sustituido de acuerdo a la existencia de sus productos en las bodegas, en cuanto a su presentación de gramajes, mililitros o centímetros cúbicos, siempre que cumpla con el producto referente y los precios de mercado, previa autorización del Supervisor del contrato.

TERCERA. - Duración del Contrato: El contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en el cual el contratista entregará la totalidad de los mercados y/o kits requeridos.

CUARTA. - Valor y forma de pago: El valor del presente contrato se fija en la suma de hasta **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.785.800.000),** el cual corresponde al número de Kits objeto del contrato con un costo unitario equivalente a la suma de Ochenta y Nueve Mil Doscientos Noventa Pesos ($ 89.290,00). El valor total incluye IVA, los demás impuestos, tasas y tributos aplicables, así como también comprende los demás gastos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato. **FORMA DE PAGO**: El Contratante pagará al contratista mediante abono o contra entrega inmediata total o parcial de los KITS BÁSICO DE ALIMENTACIÓN Y ASEO, previa presentación de la evidencia de entrega, debidamente certificadas por el supervisor del contrato; así como de la respectiva factura, y de la constancia del cumplimiento de la seguridad social en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago del contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 249 del 26 de marzo de 2020.

QUINTA. – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del contratante. **3.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes: Son obligaciones comunes de las partes: **1.** Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. **2.** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. **3.** Comparecer a la liquidación del convenio.

a) Obligaciones específicas del Contratante: El Contratante, se obliga a:

1. Pagar el valor convenido en los plazos acordados.

2. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al contrato.

3. Poner a disposición del contratista la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del contrato.

4. Adelantar con la mayor diligencia todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del contrato.

5. Supervisar el contrato y exigir el cumplimiento de todas las acciones que conduzcan a la satisfacción del objetivo del contrato.

b) Obligaciones específicas del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato, así como su alcance.

2. Hacer entrega de los insumos en perfectas condiciones de acuerdo a las especificaciones de referencia establecidas, considerando lo enunciado en la cláusula segunda, parágrafo único.

3. Entregar los bienes objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en los anexos del contrato, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato. Para la entrega el supervisor indicará las fechas precisas y se pondrá de acuerdo con el contratante el lugar en cada evento para tal fin.

4. El contratista debe entregar los KITS BÁSICO DE ALIMENTACIÓN Y ASEO en las cantidades requeridas, dentro de los términos y condiciones fijados en el presente contrato.

5. Cumplir con las condiciones señaladas en la cláusula segunda.

6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del medio ambiente, seguridad industrial y sanitaria e higiene, descritas en la Ley 9 de 1979, decretos que la reglamenten, adicionen o modifiquen, y junto con las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

7. En caso de mala calidad, daño o deterioro total o parcial en los insumos entregados, el contratista deberá reemplazar estos elementos por otros de las mismas características y en buen estado, en el término de seis (06) horas, so pena hacerse efectivas las sanciones contempladas en el contrato.

8. El Contratista también garantiza la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las normas técnicas aplicables.

9. Acatar dentro del alcance del contrato las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante.

10. Permitir la participación de los organismos de control en la ejecución del contrato.

11. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias referentes a obligaciones post consumo.

12. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta para la presentación de cada una de las cuentas de cobro durante la ejecución y también para la liquidación del contrato.

13. Las demás inherentes al objeto, al contrato y a la ley

SÉPTIMA. - Derechos y Deberes: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 artículos 4° y 5° y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

PARÁGRAFO. Derechos particulares del Contratante. **1.** Podrá hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante. **2.** .Rechazar los bienes entregados por el Contratista cuando no cumplan las especificaciones técnicas. **3.** Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas.

OCTAVA. - Modificación: El contratante tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, podrá modificar el contrato en los términos de la necesidad del objeto y demás estipulaciones esenciales del mismo que demeritan una ejecución y cumplimiento acorde con la necesidad del contratante.

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 11 DEL 17/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

OBJETO: COMPRAVENTA DE VEINTE (20) MIL PAQUETES ALIMENTARIOS Y DE ASEO DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO AYUDAS HUMANITARIAS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, AFECTADA A CAUSA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

NOVENA. – Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA. - Multas: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, contratante podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, y hasta por quince (15) días calendarios. En todo caso, el régimen de multas del contrato se someterá a lo que establezca la ley 1474 de 2011, el reglamento y los demás actos administrativos relacionados con el tema, siempre preservando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMA PRIMERA. - Cláusula Penal Pecuniaria: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el contratante podrá imponer al contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al contratante.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión del Contrato: Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse en caso contrario deberá realizar mediante acto administrativo debidamente sustentado.

DÉCIMA CUARTA. - Repercusiones laborales: Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, el cubrimiento de los riesgos propios y los gastos que genere el mismo con ocasión de su ejecución, actividad que realiza de manera independiente. En consecuencia, no existe relación de subordinación entre el CONTRATISTA y el DISTRITO, como tampoco existe ni existirá relación alguna frente a terceros proveedores del CONTRATISTA. El mismo se obliga a la indemnización plena de los perjuicios, gastos y costos en que incurra el DISTRITO por el incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e incompatibilidades: El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. El contratista, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de la Oficina de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena; el señor: **DIDIER JESÚS TORRES ZÚÑIGA.** El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. El supervisor del contrato ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento solicitar al contratista la información que considere necesaria **así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.** Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al contratante en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. **Así mismo, el Supervisor podrá solicitar por escrito los ajustes que se requieran para solucionar rápida y eficazmente las situaciones y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.** El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el contratante dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: **a)** Velar por el cabal

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 11 DEL 17/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

OBJETO: COMPRAVENTA DE VEINTE (20) MIL PAQUETES ALIMENTARIOS Y DE ASEO DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO AYUDAS HUMANITARIAS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, AFECTADA A CAUSA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

cumplimiento del objeto del contrato; **b)** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; **c)** Aprobar los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; **d)** Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; **e)** Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; **f)** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **g)** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; **h)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; **i)** Proyectar y tramitar el acta final del contrato; **j)** Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; **k)** Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral previsto en la Ley 100 de 1993; **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Imputación de Gastos: Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del contratista, y los que impliquen para el contratante el cumplimiento del presente contrato se hace con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 249 del 26 de marzo de 2020**, el cual hace parte integral de los anexos de éste contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Liquidación. La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad del Contratista. El Contratista, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993

VIGÉSIMA. Perfeccionamiento del Contrato: De conformidad con del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cláusula de indemnidad: El contratista, mantendrá indemne contratante por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al contratante. El contratista será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad del contratante, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Certificación de pago de los Aportes a sus Empleados: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 11 DEL 17/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

OBJETO: COMPRAVENTA DE VEINTE (20) MIL PAQUETES ALIMENTARIOS Y DE ASEO DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO AYUDAS HUMANITARIAS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, AFECTADA A CAUSA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas.

VIGÉSIMA TERCERA- Documentos del Contrato: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, es decir, los decretos reglamentarios, así mismo los siguientes documentos anexos: **1)** Propuesta económica del contratista; **2)** Decreto 0505 de 2020 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito de Cartagena de Indias; **3)** Decreto 0519 de 22 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia manifiesta en el Distrito de Cartagena de Indias; **4)** Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal; **5)** Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal; **6)** Fotocopia del Rut; **7)** Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; **8)** Certificado de existencia y representación legal; **9)** oferta del contratista. **10)** Certificados de Experiencia del Contratista. **11)** Estudios previos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio y notificaciones: Se tendrá como domicilio El contratista recibirá notificaciones en Diagonal 21 30 238 barrio El prado y el contratante recibe notificaciones en el Centro Plaza de la Aduana – Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

VIGÉSIMA QUINTA. - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el DISTRITO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitara ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción.

VIGÉSIMA SEXTA. – Anticorrupción: Cumplimiento de las normas de transparencia planteadas por Colombia Compra Eficiente. El CONTRATISTA asumirá los siguientes COMPROMISOS. **1).** Actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa. **2).** Promoverá durante la ejecución del contrato, la cultura de la probidad y la ética en aras de fortalecer la transparencia. **3).** no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato.**4).** No permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre. **5).** Impartirá instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia en la presente relación contractual que podría derivarse de ellos, y les impondrá las obligaciones de no ofrecer o pagar sobornos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en el proceso, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, pueda influir. 6) no efectuará acuerdos o realizará actos o conductas contrarias a la Ley y a la Constitución en temas relacionados con la presente contratación. 7) se compromete a verificar toda la información, que a través de terceros deba presentar al Distrito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Se deja constancia que los dineros del presente contrato no provienen de ilícitos, SARLAFT – El Sistema de Administración del Riesgo de Lavados de Activos y de la financiación del territorio se compone de 2 fases: La primera corresponde a la prevención del

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 11 DEL 17/04/2020, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

OBJETO: COMPRAVENTA DE VEINTE (20) MIL PAQUETES ALIMENTARIOS Y DE ASEO DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR COMO AYUDAS HUMANITARIAS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA, AFECTADA A CAUSA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del territorio.

Para constancia se firma el presente contrato a los 17 dias del mes de Abril de 2020.

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
WILLIAM JORGE DAU CHAMATT **Alcalde Mayor** **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.**	**GUILLERMO LEON RAMIREZ JIMENEZ** C.C. No.70.101.859 **Rep. Legal Invercomer Del Caribe S.A.S**

Proyectó: Keibis Mercado Herrera – Asesor Externo DAAL
Revisó: Sandra Acevedo -. Asesor Externo UAC
Aprobó: Didier Jesús Torres Zúñiga, Oficina de Apoyo Logístico
Revisó: Mirna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
María Eugenia García Montes, Asesora de Despacho

Recibido:
Didier Torres Z.